RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/914/2021/II y Acumulado IVAI-REV/954/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de folio **00600921 y 00600821**, debido a que lo proporcionado durante la sustanciación colma con la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....11
PUNTOS RESOLUTIVOS....11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Necesito reporte fotográfico de todas las estimaciones, generadores de todas las estimaciones, estimaciones, finiquito y acta entrega recepción del ayuntamiento a la comunidad beneficiada (comité) de la Obra Numero 2020300870054, Contrato XALDOP-067/20-AD, Construcción con pavimento hidráulico de la calle Buenos Aires, entre Marina Nacional y Coraza, col. Las Brisas, en la ciudad de Xalapa, Ver.,

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta vía Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintitrés y veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turnos de los recursos de revisión. en mismas fechas, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El cuatro y once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidos los recursos de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció a ambos recursos, a través del correo electrónico institucional.

Documentales que se agregaron a los expedientes por acuerdo de veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Acumulación. Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, a fin de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa se ordenó acumular el expediente IVAI-REV/954/2021/II al diverso IVAI-REV/914/2021/II.

8. Ampliación. En misma fecha, se acordó ampliar el plazo para resolver y presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El siete de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno,

décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer Necesito reporte fotográfico de todas las estimaciones, generadores de todas las estimaciones, estimaciones, finiquito y acta entrega recepción del ayuntamiento a la comunidad beneficiada (comité) de la Obra Número 2020300870054, Contrato XALDOP-067/20-AD, Construcción con pavimento hidráulico de la calle Buenos Aires, entre Marina Nacional y Coraza, col. Las Brisas, en la ciudad de Xalapa, Ver, (sic)

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **00600921** anexando la siguiente liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1-xBtFZr3rdOymumVwxpR_2KoW8MKfLa-?usp=sharing de la cual se advierten los siguientes documentos:

Oficio CTX-282/21 de veintidós de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, a través del cual informó que a través del oficio CTX-328/21 se requirió a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección de Obras Públicas para que se manifestaran respecto de la información solicitada, quienes dieron respuesta a través de los siguientes oficios:

Oficio DPC/0340/2021 de quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, quien informa que parte de la información es susceptible de ser clasifica por lo que somete a consideración del Comité de Transparencia y manifiesta anexar el acta de entrega recepción del comité de la contraloría social de la obra pública 2020300870054, sin embargo, de las documentales remitas no se advierte la misma.

Oficio sin número de doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección se Obras Públicas, documento que se inserta en la parte que interesa:

Para darle claridad y respuesta, me permito comentarle que la documentación que integran las estimaciones de obra pública referentes a la obra No. 2020300870054 relativa a la "Construcción con pavimento hidráulico de la calle Buenos Aires, entre Marina Nacional y Coraza, Col. Las Brisas, en la ciudad de Xalapa, Ver.", se encuentra bajo el resguardo de la Tesorería, órgano encargado de controlar la documentación comprobatoria de los egresos municipales, tal cual queda establecido en el Art. 22, Fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, por lo que le pido dirija la presente solicitud a dicha dependencia.

Respecto del Acta de Entrega-Recepción de la obra del Ayuntamiento a la Comunidad, no es posible darle copia de dicho documento, ya que este fue entregado a la Dirección de Participación Ciudadana con la finalidad que dicho organismo recabase las firmas correspondientes de parte del Comité de Contraloría Social, y no ha sido devuelto a la fecha del presente. Me permito anexarle copia del oficio donde consta este hecho.

Documento al cual anexó, el oficio con el cual acredita su dicho, documento que se inserta:

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de Marzo de 2021
OFICIO Nº DOP/03/141/2021
Asunto: Actas Entrega-Recepción.

PROFR. FRANCISCO DOMÍNGUEZ CANSECO
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 64 Fracción VII y 76 del ***Reglamento de la Administración Pública Municipal***, me permito enviarle las *Actas de Entrega-Recepción de las Obras por parte del Ayuntamiento a la Comunidad* debidamente requisitada con la finalidad de recabar sus respectivas firmas, dichas obras a continuación se describen:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2020300870054	Construcción con Pavimento Hidráulico de la Calle Buenos Aires, Entre Marina Nacional y Coraza, Col. Las Brisas, en la Ciudad de Xalapa, Ver.	[illegible]	[illegible]
2020300870055	Rehabilitación del Pavimento Hidráulico en la Calle Antonio M. Carrión, Entre la Calle Rafael Hernández Ochoa y Libertad, Col. Lomas de San Roque, en la Ciudad de Xalapa, Ver.	[illegible]	[illegible]
2020300870276	Construcción de Red de Drenaje Sanitario (Incluye Red de Agua Potable) en Circuito Presidentes-Carretera a Coatepec, Col. Emiliano Zapata, en la Ciudad de Xalapa, Ver.	[illegible]	[illegible]

No omito mencionar que el finiquito de dichas obras se revisan y autorizan a pago por la Dirección de Egresos de este Ayuntamiento, en apego al **Artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal**, que a la letra dice:

XIV. Recibir de las dependencias municipales que ejerzan recursos del Ramo 33, la documentación debidamente requisitada de obra contratada (finiquitos, estimaciones y finiquitos), de servicios relacionados con la obra y de adquisiciones de bienes, aprobadas con los fondos de aportaciones federales e ingresos municipales para obra pública, para su análisis, registro, verificación y trámite para los pagos correspondientes;

Por lo que, se recomienda confirmar con la Dirección de Egresos el importe de finiquito PAGADO por la Tesorería y en caso de registrarse alguna variación, deberá corregirse de la misma manera el importe en el Acta anexa al presente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar, sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. SULEKEY CITLALLI HERNÁNDEZ CARRIDO
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2018 - 2021

RECIBIDO

Oficio TM/0608/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno suscrito por la Tesorería, documento que se inserta en la parte que interesa:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que el expediente financiero de la obra en cuestión forma parte de los archivos bajo nuestro resguardo y por tratarse de un gran volumen de documentos se pone a disposición para consulta del solicitante, el cual se encuentra ubicado físicamente en el Departamento de Fondos y Programas Federales de la Dirección de Egresos, adscritos a esta Tesorería Municipal.

Lo anterior es con fundamento en lo establecido por el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: ***"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".***

Por cuanto hace al folio **00600821** el sujeto obligado dio respuesta a través de la liga https://drive.google.com/drive/folders/1e3usFHvR1raNdNhaS4cZrnjOPlcr28gC?usp=sharing a través del cual remitió exacta información al folio anterior con excepción de que se agrego el acta de comité de transparencia a través de la cual se clasifica el contrato y el acta entrega solicitados, se inserta de manera ejemplificativa la primer foja del acta de comité antes referida

ACTA CT/013/21
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 fracción L de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vía remota y a través de video conferencia desde esta ciudad capital se reúnieron los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de mayo de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Ivonne Flores Olivos, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce, Tesorera, Vocal 3: Lic. Yvannia Olmos Roa, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------**LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y lee el orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de Quórum Legal;
3) Aprobación del orden del día;
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/049/2021 del Comité de Transparencia, por el que se apruéba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales de carácter identificativo relativos al domicilio, clave de elector, número de folio de instrumentos notariales, folio mercantil, registro patronal ante el IMSS, registro patronal ante el INFONAVIT, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria contenidos en diversos contratos, así como la versión pública de dichos documentos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia del primer trimestre del año dos mil veintiuno correspondientes al artículo 15, fracciones XXVI**

Motivo por el cual el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión exponiendo lo siguiente:

En mi calidad de ciudadano solicite una información al ayuntamiento mencionado, donde pusieron a disposición la respuesta como ciudadano estoy haciendo valer mi derecho al acceso a la información, no puedo ir a consultar dicha información porque me encuentro en otro estado, solicito hacer valer mi derecho como ciudadano, dicha obra fue realizada en el año dos mil veinte. Por lo que no se encuentra información sobre esta obra necesito reporte fotográfico de todas las estimaciones, generadoras de todas las estimaciones, estimaciones, finiquito y acta de entrega recepción del Ayuntamiento a la comunidad beneficiada.

La respuesta que el sujeto obligado me otorgó no es correcta toda vez que solicite información que forma parte de las obligaciones de transparencia toda vez que son parte de las licitaciones, contratos de una obra realizada en el ejercicio anterior. 2 es información que el área de obras publicas debe transparentar en los apartados correspondientes y poner a disposición de la ciudadanía en los medios electrónicos como lo marca la ley de transparencia en el sentido que la información es pública y el ciudadano no esta obligado a presentarse y la ley advierte que los ciudadanos pueden tener anonimato a un se puede solicitar con un seudónimo, me están condicionando mi derecho de acceso a la información.

Posteriormente el sujeto obligado compareció al primer recurso interpuesto a través del oficio CTX-326/21, de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, quien medularmente informa que, en aras de maximizar el derecho del recurrente,

se requirió la información nuevamente a las áreas, se pronunciaran sobre la información peticionada, quienes dieron respuesta a través de los siguientes oficios:

Oficio sin número de diez de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Obras Públicas, quien reiteró su respuesta inicial.

Oficio de nomenclatura TM/0841/2021 de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno suscrito por la Tesorería del Ayuntamiento, documento que se inserta en su parte medular:

En alcance al Oficio **TM/0781/2021**, y en atención al Memorándum número **CTX-381/21**, mediante el cual solicita atender el recurso de revisión identificado con número de **Expediente IVAI-REV/914/2021/II**, el cual deriva de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00600921 y control interno 209/21; al respecto me permito informar, los costos por reproducción de la información solicitada por el recurrente, en atención a lo que, establece el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Y como ya se indicó, toda vez que el solicitante **no especifica el formato en que requiere la información**, el expediente financiero de la obra en cuestión que forma parte de los archivos bajo nuestro resguardo, se pone a disposición para consulta del solicitante por tratarse de un aproximado de **1000 fojas**, el cual se encuentra ubicado físicamente en la Dirección de Egresos, adscrita a esta Tesorería Municipal, con dirección en Palacio Municipal sin número, Planta Baja, Zona Centro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Cabe mencionar que, al poner a disposición los documentos para consulta del solicitante se está garantizando su acceso a la información en términos de lo establecido en el Artículo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en términos de lo que, estable el Artículo 12 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021, los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

Fracción III.- Documentos o productos por solicitudes de información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 UMAs;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción, 0.288 UMAs

TESORERIA

c) Por información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, por copia, 0.345 UMAs

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será equivalente al precio comercial que corresponda.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado;

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Documento al cual anexó el Finiquito de la obra insertándose de manera ejemplificativa la primer foja:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER. 2018 - 2021
FINIQUITO DE OBRA

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Oficio de número DPC/0443/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la dirección de participación ciudadana, documento que se inserta en la parte que interesa:

Por medio del presente documento y en respuesta a su oficio número CTX-361/21, referente al Recurso de Revisión Expediente Número IVAI-REV/914/2021/II, derivada de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 00600921 y número interno de control 209/21, en la cual solicitan lo siguiente:

"Necesito reporte fotográfico del todas las estimaciones, generadores de las estimaciones, estimaciones, finiquito y acta entrega recepción del Ayuntamiento a la comunidad beneficiada (comité) de la Obra Número 2020300870054, contrato XALDOP-067/20-AD, construcción con pavimento hidráulico de la calle Buenos Aires, entre Marina Nacional y Coraza colonia Las Brisas, en la ciudad de Xalapa, Ver." (sic)

Le informo lo siguiente: De acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública Municipal en los artículos 75 y 76 concernientes a las funciones y atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, solo se cuenta con la información del Acta de Entrega-Recepción de la Obra Pública solicitada. Por tal motivo, y en aras de dar cumplimiento a la solicitud de información, se dispuso realizar la versión pública con número de oficio DPC/0340/2021, al contar con datos personales que pueden identificables a los ciudadanos.

Se anexa versión pública del Acta Entrega-Recepción de la Obra Pública No. 2020300870054.

Quedo a sus órdenes por cualquier comentario al respecto, aprovechando para enviarle un cordial saludo.

Al documento anterior se anexó el acta antés referida, insertándose la primer foja de manera ejemplificativa:

[redacted]

El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa - Enríquez, Ver., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los artículos 75 y 76 fracción II, III, VII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Participación Ciudadana y de conformidad por lo señalado en dicha ley, se levanta la presente:

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA COMUNIDAD

En la Calle Buenos Aires, Col. Las Brisas, Municipio de Xalapa, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 08 del mes de marzo de 2021, comparecen los representantes de las partes que intervienen, con la finalidad de efectuar la formalización del acto de entrega recepción

Por el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz:
Sob. Aurora Castillo Reyes, Síndica
Arq. Sulekey Citlalli Hernández Garrido, Directora de Obras Públicas.
Prof. Francisco Domínguez Canseco, Director de Participación Ciudadana.
Ing. José Luis Barrientos Alvarado, Residente de Obra de la Dirección de Obras Públicas.

Por el Comité de Contraloría Social:

Presidente(a) [redacted]
Secretario(a)
Vocal C.

El referido Comité corresponde a la obra núm. 2020300870054 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) Ejercicio 2020, denominada: "CONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE MARINA NACIONAL Y CORAZA, COL.LAS BRISAS", EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.

Dicha obra fue ejecutada mediante contrato número XALDOP-067/20-AD teniendo un monto total de inversión de $1,468,847.89; la cual se asignó mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA a la Persona Física representada por ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ COLORADO, con las características técnicas generales siguientes:

- PZA DE REHABILITACIÓN Y RENIVELACIÓN DE TRAGATORMENTAS DE 0.20 X 0.60 MTS. +/- 15 CMS. CONSIDERANDO LIMPIEZA Y DESAZOLVE.
- 78.05 M DE RENIVELACION DE GUARNICIONES HASTA 20 CMS DE ALTURA
- 1,396.13 M2 DE SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y TENDIDO DE CONCRETO DE 18 CMS. DE ESPESOR.
- 4.00 PZA DE REHABILITACIÓN Y RENIVELACIÓN DE POZOS TIPO COMÚN DE HASTA 62 CMS. DE DIÁMETRO Y HASTA 60 CMS DE ALTURA.

Al segundo recurso el sujeto obligado compareció remitiendo las siguientes documentales:

Oficio CTX-347/21 suscrito por la Coordinadora de Transparencia, quien medularmente informa que, en aras de maximizar el derecho del recurrente, se requirió la información nuevamente a las áreas, se pronunciaran sobre la información peticionada, quienes dieron respuesta a través de los siguientes oficios:

Oficio sin número de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la directora de obras públicas quien reiteró la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información.

Oficio DPC/0442/2021 de veinte de mayo de dos mil veintiuno de la Dirección de participación ciudadana quien reitera la respuesta otorgada en la sustanciación del primer recurso.

Además, a las documentales anteriores de anexó el finiquito de la obra y Acta de comité CT/013/21 de la décima segunda sesión extraordinaria.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar, es de establecer que la información reclamada que es materia de este fallo es información pública y parte se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado. Información que genera, resguarda y/o pose en

de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 19 fracción XVIII, 22 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal

De las disposiciones normativas que regulan al ente público se puede observar que la Tesorería Municipal es el área, encargada de administrar los recursos financieros del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales; mientras que la Dirección de Participación Ciudadana es una de las dependencias encargadas de del estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos. Es así que, el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación, haya cumplido con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."1.**

De las constancias de autos, se pudo advertir que en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó a través de la Tesorería que debido al volumen de la información se ponía a disposición la misma, actuar que irrogó perjuicio al derecho de acceso a la información del solicitante ello, porque el sujeto obligado no distinguió los diversos documentos puesto que parte de la información se genera de manera electrónica por encontrarse contemplada para la publicación de las obligaciones de transparencia como lo es el finiquito contemplado en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia, es por ello que dicha información debió ser proporcionada de manera electrónica por así generarse lo cual es acorde a lo establecido en el criterio 1/2013[2], emitido por este órgano garante que a la letra dice:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[2] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-1-13.pdf

generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

No obstante, a ello, el sujeto obligado al comparecer remitió el documento de manera electrónica, es por lo anterior que este órgano colegiado considera que la dicha vulneración no subsiste.

Por otra parte, por cuanto hace al resto de la información solicitada como reporte fotográfico de estimaciones, generadores de estimaciones y las estimaciones es información que el sujeto obligado no se encuentra compelido a generar de manera electrónica, derivado de ello que este órgano colegiado considere que la puesta a disposición no le causa agravio alguno al solicitante, toda vez que si bien es cierto como lo manifiesta el particular solicito la información del folio 00600921 vía Infomex-sin costo ello no implica que el sujeto obligado tenga el deber de remitirla en esa modalidad tal como se advierte a foja 8 del manual de usuario del solicitante para el uso del sistema Infomex:

¿Cómo deseas recibir la respuesta?

Este apartado (Figura 6), el sistema Infomex Veracruz permite al solicitante indicar el medio por el cual desea recibir respuesta a su solicitud de información, seleccionando únicamente la opción que desea o bien especificando algún otro medio para la entrega de la misma.

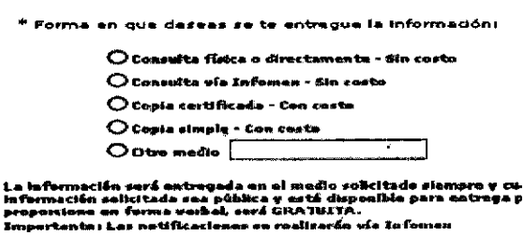

Figura 6. Apartado ¿Cómo deseas recibir la respuesta?.

***Importante*: El medio de respuesta indicado no es necesariamente el medio en el cual el sujeto obligado deberá tener la información, en estos casos el sujeto obligado informará a través del mismo sistema los otro medios disponibles para la respuesta a una solicitud de información.**

Además, que en aras de maximizar el derecho de acceso del solicitante el sujeto obligado remitió el acta de entrega de la obra solicitada de manera electrónica, actuar que del sujeto obligado que resulta en beneficio del solicitante toda vez que dichas actas no se encuentran obligado a generarlas de manera electrónica.

Es así que toda vez que el sujeto obligado subsanó la omision de haber entregado el finiquito en modalidad que este órgano garante arribe a la conclusión que el agravio es inoperante, ello toda vez que las omisiones al haber dado respuesta en el procedimiento de acceso fueran subsanadas durante la sustanciación del presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos